# PRINCIPIOS DEONTOLOGICOS DE LAS PROFESIONES JURIDICAS

Profesión Jurídica Profesor Rubén M. Burgos A.

### I. INTRODUCCION

- La deontología de la profesión de abogado tiene una serie de grandes principios, algunos de ellos comunes con la deontología de otras profesiones, que por su carácter de principios, han resultado inmutables en cuanto a su contenido o formulación básica.
- Junto a tales principios, aparecen obligaciones mas concretas, referidas a las relaciones de los abogados con los clientes, tribunales, colegas, etc.

#### II. PRINCIPIOS GENERALES

- 1. Obrar según ciencia y conciencia
- a. El principio de obrar según *ciencia*

Comprende, en primer término el aspecto relativo a la formación. Por consiguiente, la obligación que el abogado tiene de su adecuada formación que le permita desempeñar correctamente su profesión.

Es contrario a la deontología, hacerse cargo de un asunto para el que no se está preparado, lo que va más allá del deber genérico de preparación, pues es notorio que el ejercicio de la profesión de abogado es enormemente plural, hay materias que requieren una gran especialización.

Aunque se tenga esa formación, puede concurrir una serie de circunstancias que impidan a un abogado en un momento determinado dedicar la atención necesaria a un asunto, de tal manera que sin perjuicio de su formación, no obraría según ciencia. Se relaciona directamente con la responsabilidad civil del abogado, toda vez que existe el deber de indemnizar por las denominadas faltas profesionales.

Entre estas faltas, es extraordinariamente importante, la exigencia de formación en general y de formación especifica del caso concreto, pues su ignorancia, al hacerse cargo de un asunto, comporta una absoluta falta de diligencia, que se traducirá en la obligación de indemnizarlos daños y perjuicios causados.

La obligación del abogado es normalmente <u>una obligación de</u> <u>medios</u>, y precisamente los medios que debe poner en funcionamiento para la mejor defensa de su cliente serán, entre otros, el conocimiento del derecho y de las destrezas necesarias para el ejercicio de su profesión.

La ausencia de estos medios, le hará incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios que cause con tal impericia.

### b. El principio de obrar según conciencia

- La noción de conciencia se encuentra estrechamente ligada a la de ética.
- Obrar o no conforme a la recta conciencia es lo que va a determinar que una persona actúe o no de acuerdo a su dignidad y a sus exigencias de su ser personal.
- La conciencia es el punto de encuentro entre ciertos principios éticos, válidos para todos, y la singularidad personal.
- El obrar será moralmente bueno cuando testimonie y exprese la ordenación voluntaria de una persona al fin último y la conformidad de la acción concreta con el bien humano tal y como es reconocido por la razón.

La conciencia profesional es un tipo especial que se apoya en el ethos de una determinada profesión.

Se trata de un parámetro objetivo que se configura con relación a un tipo ideal o abstracto de profesional que posee dotes morales y técnicas para el ejercicio de la profesión.

Por ejemplo la abogacía tiene exigencias más estrictas que las que rigen la convivencia habitual, en materia de discreción personal. Para el abogado se amplía su contenido, llegando al extremo que no puede declarar obligado en un juicio sobre aquella información que haya conocido a través de su trabajo.

#### 2. Principio de probidad

- No es suficiente que el abogado tenga la adecuada preparación, sino que es preciso que sea honrado. Esa honradez u honestidad, supone la defensa de los intereses del cliente, y la de actuar de este modo con este mismo e incluso con los tribunales de justicia, y de manera muy especial, la proscripción de utilización de medios de defensa, contrarios a una actitud de buena fe.
- También debe de abstenerse de incurrir en conductas denominadas indignas, aún cuando, estimemos que la deontología sólo puede ser exigible respecto de aquellos actos que aún siendo actos directamente profesionales puedan influir de manera directa en la estimación social del abogado como tal y del grupo en general.
- Quedan excluidas aquellas conductas que quedan solo en la intimidad y en las que la deontología, precisamente por ese carácter jurídico que tiene, no puede entrar pues son el ámbito preciso interno que corresponde a la moral.

Art. 3º CPE
"Artículo 3º.- El abogado debe obrar
con honradez y buena fe. No ha de
aconsejar actos fraudulentos, afirmar o
negar con falsedad, hacer citas
inexactas o tendenciosas, ni realizar
acto alguno que estorbe la buena y
expedita administración de justicia."

### EL MERCURIO

Santiago de Chile, lunes 12 de octubre de 2009

#### Casos emblemáticos que han llegado a condenas: Abogados en la mira de la justicia por estafas o engaños a sus clientes

Colegio del gremio espera una pronta tramitación de la ley que limita el ejercicio ante sanciones penales, y crea los Tribunales de Ética para los no colegiados.

DAVID MUÑOZ Y CINTHYA CARVAJAL

Son depositarios de la confianza de sus clientes. Les resuelven los problemas legales. Pero, a veces se transforma en un verdadero lío. Con la Reforma Procesal Penal se han hecho visibles los casos de abogados que estafan a sus clientes, y cometen delitos en el ejercicio de su profesión. Son condenados, pero a penas bajas y con amplias posibilidades de seguir ejerciendo.

El caso más emblemático es el de Pedro Toledo Barrera, condenado en febrero pasado a cuatro años de libertad vigilada, y al pago de una multa de \$37 mil por estafar a uno de sus clientes en \$1.080 millones, un millonario empresario octogenario del rubro metalúrgico.

Toledo confesó la estafa, consistente en haberle dicho que había obtenido un convenio extrajudicial por la suma señalada, cuando en realidad el acuerdo era por \$100 millones.

Se trataba de una demanda de paternidad que presentó una mujer de 60 años en contra del empresario.

Toledo se comprometió a devolver la mitad de lo defraudado, lo que hizo efectivo en cheques viajeros y propiedades que adquirió. Además fue condenado a dos penas de 61 días, por cohecho, que son las únicas que le prohíben ejercer la profesión, sólo mientras las cumpla.

### 3. Independencia

Implica que el abogado debe quedar libre de toda ingerencia en su actuar profesional.

### a. libre de la ingerencia de su propio cliente

El cliente tiene la facultad de prescindir de los servicios de su abogado y de decidir sobre el ejercicio de su pretensión, y por lo tanto, en su mano está iniciar el proceso o desistir de la pretensión, cuyo éxito busca, pero no puede imponer al abogado, el sistema, el 'cómo hacerlo'

El técnico es el abogado

### CPE Art. 6° segunda parte:

"No aceptará un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusives las políticas o religiosas, con mayor razón si antes las ha defendido; y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desarrollarlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros. En suma, no deberá hacerse cargo de un asunto si no cuando tenga libertad moral para dirigirlo."

### b. Independencia también de los poderes públicos

Independencia frente a los tribunales de justicia, no sólo en aquellos supuestos especialmente llamativos en Derecho Penal, sino también, cuando el abogado autolimita su actitud ante un tribunal donde ha de actuar varias veces, por un cierto temor reverencial, o de futuro, incompatible con la defensa de los intereses de cada cliente.

## c. Independencia también en determinadas organizaciones de abogados

En ellas el abogado es dependiente, inmerso muchas veces en la necesidad de una carrera, escalando puestos en la firma de abogados.

En estos casos, peligra la independencia y debe tenerse especial cuidado en que el abogado defienda el asunto con arreglo a su propia formación y criterio, sin perjuicio de la ayuda que supone el criterio o consejo de los demás miembros de la firma.

### d. La independencia no es un privilegio del abogado sino un elemento para el desempeño de su función.

- La independencia acarrea situaciones serias de conciencia en el Abogado ya que se acumulan en su decisión intereses contrapuestos. Dentro del Proceso el Abogado debe de defender los intereses de su cliente necesariamente parciales.
- Tan malo es un Abogado imparcial como un Juez parcial, colaborar con el Juez para la búsqueda de la verdad material y no mirar por sus propios intereses que pueden entrar económicamente en contradicción con el consejo técnicamente correcto que deba proporcional.

### 4. Principio de libertad

- Existe plena libertad, para aceptar o rechazar la dirección de un asunto, así como de renunciar al mismo en cualquier fase del procedimiento, siempre que no se produzca indefensión al cliente.
- Tanto el abogado como el cliente, tienen, derecho a elegir al letrado que tenga por conveniente, y, de igual manera, el letrado tiene la facultad de elegir o aceptar libremente a su cliente.
- Ambas libertades, pueden ejercerse en cualquier momento de su relación, pueden ponerle fin, lo que es congruente con la relación de confianza que debe existir entre ambos y que se manifiesta en la confidencialidad, el secreto profesional como protector de la misma, etc.

La cláusula de libertad lo es en función de la confianza, no en función de una suerte de libre albedrío.

Cuando se afirma la libertad del abogado para la elección o continuación.

lo es en el sentido de que exista una causa especifica que pueda o bien quebrar la confianza, o bien que el asunto no será correctamente llevado, por razón de determinadas circunstancias, que nunca pueden ser la mayor comodidad o el deseo económico del letrado.

Quizá ahí no pueda intervenir la norma jurídica deontológica, pero indudablemente interviene la norma deontológica moral.

### 5. Secreto profesional como principio general (Arts 11 y 12 CPE)

### a. Consustancial al derecho a la defensa

- Sin él no cabe hablar de un derecho de defensa, pues el cliente no podría transmitir a su abogado determinadas circunstancias sino está seguro de que su confidencia queda herméticamente protegida por la Ley.
- Vulnera el sagrado derecho constitucional al ejercicio de la defensa, aquella autoridad, ya sea judicial o administrativa, que pretende que el secreto profesional sea violado.

### b. Hechos amparados: los del pasado

En ningún caso, puede violarse el secreto respecto de hechos ya sucedidos, ya sea para proceder a su castigo o a su reparación.

Lo que está en juego no es el bien individual del cliente o del abogado, sino el establecimiento de todo un sistema garantista que caracteriza como pilar fundamental a un estado democrático de derecho.

### c. Alcance del secreto

El secreto profesional no afecta solo al abogado, sino también afecta a todos los colaboradores del mismo, en la medida en que ese conocimiento de las cosas que son objeto del secreto, se haya producido como consecuencia de su trabajo o colaboración con el abogado.

Debe ser objeto de una interpretación amplia, de manera que no debe limitarse a las confidencias voluntariamente hechas por el cliente, sino a todo lo demás que es conocido con ocasión del ejercicio del derecho de defensa.

### d. Límites del secreto

- El secreto ampara al abogado que actúa como tal, y por lo tanto, surgen importantes dudas cuando se actúa como asalariado y, por tanto, como trabajador de una empresa, de la misma manera que podría actuar el director financiero o el gerente.
- En este caso, no habría confidencialidad hacia el abogado, sino que el abogado forma parte del propio cliente, y si éste estaría obligado a declarar sobre determinados asuntos.
- El secreto profesional no puede amparar al abogado delincuente, pues en ese caso, no actúa como abogado, sino que actúa, como delincuente.